"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

México, D. F., 17 de julio de 2006

CIRCULAR TELEFAX NÚM.: E-87/2006

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005, referentes a los criterios para la clasificación de

los billetes.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

Nos referimos a la Circular 2026/96, emitida por este Banco Central el de 1° de julio de 2005, relativa a las disposiciones sobre operaciones de caja, así como a la Circular Telefax E-84/2006, de fecha 25 de abril del presente, referente a los criterios para la clasificación de los billetes.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2°, 3°, fracción I, 4°, 6°, 24 a 27, 37 y demás relativos de la Ley del Banco de México, 8°, 10, 16 Bis y 28 de su Reglamento Interior, Único del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, así como 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, les informamos que este Instituto Central ha resuelto modificar las definiciones de "Fracciones de Billete con Valor" y "Fracciones de Billete sin Valor", así como complementar los criterios para la clasificación de los billetes y la forma de depósito de las "Fracciones de Billete con Valor" establecidos en el numeral 1.2 y Anexos 3 y 22 de la citada Circular 2026/96.

Por lo anterior, adjunto a la presente encontrarán la hoja 1-4, así como el Anexo 3, y el Anexo 22 hoja 3/3, las cuales contienen las mencionadas modificaciones a la Circular 2026/96, de 1 de julio de 2005, así como las reglas y el procedimiento para calificar las fracciones de billetes.

Finalmente, les comunicamos que lo señalado en la presente Circular Telefax, entrará en vigor a partir de esta fecha, por lo que les agradeceremos efectuar la sustitución de la hoja 1-4, así como el Anexo 3 en su totalidad y la hoja 3/3 del Anexo 22 en el ejemplar de la circular que obra en su poder.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

ING. RAÚL VALDÉS RAMOS

Cajero Principal

LIC. ARMANDO RODRÍGUEZ FLETCHER
Gerente Jurídico Consultivo y Fiduciario

1.2.7.2	Billetes Parchados	Son los que están completos pero que han sufrido algún corte o rasgadura, que haya ocasionado o no el desprendimiento de alguna de sus partes, y que han sido reparados con cinta adherible o pegamento transparente.
1.2.7.3	Fracciones de Billetes con Valor	Son las que cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes", señaladas en el Anexo 3.
1.2.7.4	Billetes deformados	Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
1.2.8	Billetes sin Valor	
1.2.8.1	Fracciones de Billetes sin Valor	Son las que no cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes", señaladas en el Anexo 3.
1.2.8.2	Billetes Marcados	
1.2.8.2.1	Billetes Marcados con Mensajes	Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
1.2.8.2.2	Billetes Marcados para Deteriorarlos	Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como billetes aptos para circular.
1.2.8.3	Billetes Alterados	Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes billetes.
1.2.8.4	Billetes Presuntamente Falsos	Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneos para engañar al público, por ser confundibles con billetes emitidos legalmente.
1.2.8.5	Billetes Injertados	Son los que presentan añadiduras que pretenden simular las porciones que les faltan.
1.3	RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS	
I.3.1	Monedas Metálicas	Las puestas en circulación por el Banco de México con las características señaladas en los Decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, del artículo 20., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.

CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

1. Billetes Aptos para Circular:

Son aquéllos que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados y cuyos grados de limpieza corresponden a los del uno al seis del abanico de selección.

No se considerarán dentro de ésta clasificación los billetes a los que les falte una porción del mismo.

Para efectos de los depósitos de billete, se tolerarán como aptos para circular, hasta nuevo aviso por parte de este Instituto Central, los que presenten el grado siete de limpieza de acuerdo al abanico de selección definido en el numeral I.2.5 de la circular 2026/96, con excepción de la denominación de 50 pesos, para la cual los billetes con el grado 7 de limpieza ya no serán tolerados en los depósitos de billete apto.

2. Billetes Deteriorados:

Son los que deben ser retirados de la circulación por el desgaste y/o suciedad en que se encuentran, y corresponden a los grados del siete en adelante del abanico de selección.

También se consideran como tales, los billetes marcados en forma distinta a lo indicado en el numeral I.2.8.2, así como los que presentan porciones faltantes, siempre y cuando la suma de la superficie de dichos faltantes sea menor o igual a 616 milímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una moneda metálica de diez pesos, actualmente en circulación).

Los billetes cuyos faltantes excedan dicha superficie, deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor, dependiendo del resultado de la evaluación que se haga con base en las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" contenidas en este Anexo.

3. Fracciones de Billetes con Valor:

Son las que cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" establecidas en este Anexo.

4. Fracciones de Billetes sin Valor:

Son las que **no** cumplen con las "reglas para la calificación de fracciones de billetes" establecidas en este Anexo.

REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán fracciones de billetes con valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción corresponda a un billete auténtico emitido por el Banco de México, y que se presente en **una sola pieza**; es decir, el cual no debe contener injertos o fracciones del mismo o de otro(s) billete(s).

SEGUNDA. Que cumpla además con al menos **una** de las siguientes condiciones:

- Que tenga **completo el número de folio** que se encuentra impreso en el lado izquierdo del anverso (frente) de las piezas y que tenga **la mitad o más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México.
- Que tenga el **ochenta por ciento ó más** de la superficie de un billete completo de esa denominación, emitido por Banco de México **sin importar en dónde esté el faltante**.

PROCEDIMIENTO

- 1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las reglas y este procedimiento.
- 2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
- 3. Si la fracción resulta "**con valor**", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del billete.
- 4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes reglas la fracción no tiene valor.
- 5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de billete, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 10, numeral II.6 y al Anexo 22, numerales V y VII de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005.
- 6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el anexo 10, numeral II.6 de la Circular 2026/96, de fecha 1 de julio de 2005, adjuntando copia del recibo señalado en el Anexo 6 de la citada circular, en el que se adherirá la fracción motivo de la inconformidad.

V. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus fracciones de billetes con valor, así como los <u>billetes deformados</u> <u>completos o incompletos con valor</u>, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
Dalixico	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los usuarios deberán depositar sus billetes en proceso de retiro y/o desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
	АА, А у В	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
Banxico	C y D de 10 y 20	Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	pesos	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VII. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los usuarios deberán entregar las fracciones de billete sin valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza ó Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza ó Picos de Fajilla de la misma denominación